INFORME SECRETARIAL: Paso al Despacho la presente Demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia que correspondió por reparto, radicada bajo el número único 2022-00003. Pasa para lo pertinente.

CLAUDIA CRISTINA VINASCO
Secretaria

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Proceso	**ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**
Radicación No.	**76001 31 05 011 2022 00003 00**
Demandante	**JOSE DIDIER CANTOÑI CASTILLO**
Demandado	**COLPENSIONES – COLFONDOS S.A.**
Tema	**INEFICACIA DE TRASLADO**

AUTO INTERLOCUTORIO No. 253

Santiago de Cali, siete (07) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretaria que antecede, y revisada la Demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia instaurada a través de apoderado judicial por el señor **JOSE DIDIER CANTOÑI CASTILLO** identificado con la cedula de ciudadanía No. 4.652.347, contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** y **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS,** se observa que cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 25, 25A y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y el artículo 6 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020 del Ministerio de Justicia y Derecho, en ese sentido, se admitirá la misma.

De igual forma, en atención a que la parte demandada está integrada por una entidad de derecho público del orden nacional, es menester notificar a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica Del Estado (ANDJE) la existencia del presente proceso, en aplicación del artículo 610-612 CGP.

En consecuencia, el Juzgado Once Laboral del Circuito de Cali, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

R E S U E L V E :

PRIMERO: ADMITIR la anterior demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, instaurada a través de apoderado judicial por el señor **JOSE DIDIER CANTOÑI CASTILLO** identificado con la cedula de ciudadanía No. 4.652.347, contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** y **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS.**

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente esta decisión a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, a través de su representante legal, o quien haga sus veces, y córrasele traslado de la demanda por el término de diez (10) días hábiles, para que la conteste a través de apoderado judicial; el traslado se surtirá enviándole copia de la demanda y sus anexos que fueron aportados para tal fin, a la dirección electrónica de la entidad, sin necesidad del envío de aviso físico o virtual. Se advierte que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes a la recepción del mensaje, en ese sentido, los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación. Lo anterior conforme a lo previsto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

TERCERO: **NOTIFICAR** personalmente a **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS,** conforme lo dispone el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, esto es, con el envío de la presente providencia como mensaje de datos a la dirección electrónica del demandado, adjuntando la demanda y los anexos que deban entregarse para el traslado. De lo anterior, la parte demandante deberá enviar la constancia en formato PDF al correo institucional del Juzgado con la confirmación de recibido del correo electrónico o mensaje de datos.

Se advierte que la notificación personal conforme a lo previsto en la sentencia de control de constitucionalidad **C-420 de 2020**, se entenderá surtida una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes cuando el iniciador recepcione acuse de recibido o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje, el término de diez (10) días hábiles para contestar la demanda empezará a correr a partir del día siguiente al de la notificación. **Se aclara que las notificaciones deberán ser tramitadas por la PARTE DEMANDANTE**.

CUARTO: REQUERIR a **COLPENSIONES** para que, con la contestación de la demanda, allegue al plenario carpeta administrativa e historia laboral COMPLETA y SIN INCONSISTENCIAS del señor **JOSE DIDIER CANTOÑI CASTILLO** identificado con la cedula de ciudadanía No. 4.652.347, es decir incluyendo los pagos detallados de los períodos anteriores al año 1995, documento conocido como “Autoliquidación del ISS” (AUTOLISS).

QUINTO: REQUERIR a las demandadas para que, con la contestación a la demanda, se allegue las pruebas que se pretenda hacer valer y las mencionadas en la demanda que se encuentren en su poder, como lo dispone el artículo 31, parágrafo 1 numeral 2 del CPTSS.

SEXTO: RECONOCER personería para actuar como apoderado judicial de la parte demandante al Dr. JAIRO CASTILLO VASQUEZ, identificado con la cédula de ciudadanía número No. 40.553.582 y portador de la T.P. No. 169.995 del C. S. de la Judicatura conforme a los términos señalados en el poder adjunto al expediente.

SEPTIMO: NOTIFICAR a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, en los términos del Código Procesal del Trabajo

y de la Seguridad Social, de la existencia del presente Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia.

OCTAVO: PUBLICAR la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo previsto en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020, emitido por el Ministerio de Justicia y del Derecho.

NOTIFÍQUESE

OSWALDO MARTÍNEZ PEREDO
Juez

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

En Estado No. **19** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **08/02/2022**

La secretaria

Firmado Por:

Oswaldo Martinez Peredo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 1091e024640f46318b52150e9dbaf0cbb47cfdc8d5657e1bc4b71041b9a9c70f
Documento generado en 07/02/2022 08:53:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica